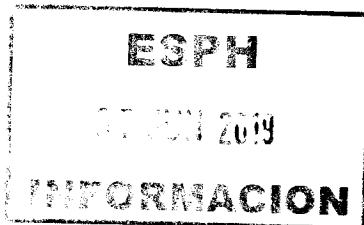


5 de junio del 2019
JFAC/1007/2019



Hillo
8:25 am

Junta Directiva
Empresa de Servicios Públicos de Heredia

Asunto: Fraccionamiento Cafetalera Palenque, Concepción San Rafael de Heredia

Estimados señores;

A título personal y como integrantes del colectivo ciudadano CONCEVERDE, por este medio nos presentamos a exponer y solicitar lo siguiente:

1. En Concepción de San Rafael de Heredia, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad bajo el Folio Real 00106731, localizada de la Plaza de Deportes de Concepción, 200 metros oeste, lado izquierdo de la vía, carretera hacia San Rafael, se ha llevado a cabo una segregación de una finca en 40 lotes, conocidos como desarrollo "CAFETALERA EL PALENQUE", los cuales registralmente se inscribieron individualmente en el año 2016 con planos catastrados del 2015.
2. La finca madre fue según el Registro de la Propiedad Inmueble, propiedad de CAFATELERA PALENQUE S.A., cédula jurídica 3-101-162446.
3. La finca anteriormente citada, inscrita en el Registro bajo el Folio Real 00106731, al segregarse, formaron los 40 lotes **inscritos el Registro de la Propiedad bajo los números 250016 al 250051.**
4. Según consta en el Oficio CU-073-2017 del 11 de julio del 2017 de la Comisión de Proyectos Habitacionales de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH), mediante Oficio CU-052-2017 se aprobaron 40 servicios de agua potable y energía eléctrica con el conocimiento de que se estaba otorgando para segregaciones o fraccionamientos, violentando el propio acuerdo de la Junta Directiva de la ESPH JD 021-2017 del 25 de enero del 2017, donde se acordó no otorgar pajas de agua para segregaciones.
5. El faltante de agua en Heredia, incluyendo San Rafael y San Isidro es constante todos los años, tanto que la Empresa de Servicios Públicos de Heredia nos somete por muchas horas diarias, sobre todo en la época seca, a racionamientos totales del servicio de agua potable, mostrando con esto que no hay agua suficiente para los habitantes actuales de San Rafael, San Isidro y otros cantones de Heredia, por lo que seguir otorgando servicios nuevos a segregaciones, urbanizaciones y proyectos individuales sin haberse demostrado por medio de un balance hídrico que hay agua suficiente para suplir a 40 nuevos servicios sin agravarnos la situación de disponibilidad de agua a los




habitantes actuales, demuestra una desidia e irresponsabilidad de la ESPH que no podemos tolerar.

6. Como resultado del faltante del agua en la zona, la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH), ha acordado desde el año 2014, restricciones para el otorgamiento de nuevas pajas de agua y servicios de electricidad, prohibiciones que se han prorrogado con otros acuerdos hasta el día de hoy. Véase acuerdos: JD176-2014, JD186-2015, JD021-2017
7. El proyecto donde la ESPH está otorgando las 40 pajas de agua e igualmente disponibilidad de servicios eléctricos, está ubicado según el acuerdo de la Junta Directiva JD021-2017 del 25 de enero del 2017, en la ZONA 2 considerada como de estrés hídrico medio, restringiéndose en esta zona la dotación de servicios según los siguientes lineamientos:

ZONA DE RESTRICCIÓN DOS:

- a. *Solamente se brindará disponibilidad para un único servicio a planos que estén registralmente constituidos por medio de plano de catastro fechados antes del Acuerdo JD 176-2014, el cual entró en vigencia el 8 de agosto del 2014. (Nota; los planos de fraccionamiento del palenque fueron catastrados en el 2015 e inscritos los lotes individuales en el 2016 en el Registro de la Propiedad Inmueble).*
 - b. *No se brindarán servicios adicionales a propiedades que ya cuenten con el servicio de agua potable.*
 - c. *Para solicitudes de servicios No domiciliarios (Comercio, Industria, Gobierno) se solicitará el criterio de la Unidad Estratégica de Negocios de Agua Potable e Hidrantes (UEN APH) para su respuesta.*
 - d. *No se brindará disponibilidad para solicitudes que consideren segregaciones de lotes.*
 - e. *No se brindará disponibilidad de servicios de agua potable para proyectos urbanísticos.*
8. En octubre del 2016 presentamos un Recurso de Amparo contra la ESPH; alegando entre otras violaciones a derechos fundamentales, la omisión por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, de contar con los estudios de capacidad hídrica o estudios de caudal que determinen la capacidad de recarga, disponibilidad y oferta de los acuíferos y fuentes superficiales a efecto de tener la certeza de que hay agua suficiente para los habitantes actuales y el incremento poblacional derivado de un



normal crecimiento vegetativo en el cantón y que con el proyecto de CAFETALERA EL PALENQUE, no se nos agravará la situación del faltante de agua. Este recurso fue declarado con lugar según consta en la resolución 2017-017353 del 31 de octubre del 2017.

PETITORIA:

Con fundamento a lo anterior, solicitamos:

1. En respeto al acuerdo JD 021-2017 de la ESPH, se anule el otorgamiento de las 40 pajas de agua para que así no se otorgue disponibilidad de agua a los 40 lotes resultantes del fraccionamiento mencionado, y así se respete el acuerdo de la ESPH.
2. Se nos proporcione copia de estudios de la capacidad hídrica o estudios de caudal (oferta y demanda) que determinen la capacidad de recarga, disponibilidad y oferta de los acuíferos y fuentes superficiales de los acueductos de Concepción y relacionados, a efecto de que se tenga la certeza de que con un incremento vegetativo poblacional normal, hay agua suficiente tanto para los habitantes actuales como futuros y que por tanto con los 40 nuevos servicios del proyecto de CAFETALERA EL PALENQUE y otros no se nos agravará la situación del faltante de agua.
3. Solicitamos se nos informe, en el plazo que dicta la ley, de todo lo realizado en relación a nuestras solicitudes y en caso de que no se acoja algo de lo solicitado, igualmente se nos informe de las razones con las debidas fundamentaciones de hecho y derecho.

SE ADJUNTA:

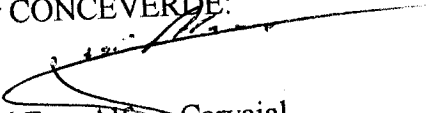
1. Croquis segregación.

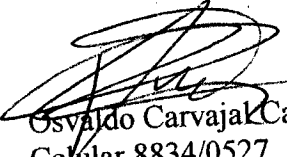
NOTIFICACIONES:

Recibimos notificaciones en el email: josea@abogados.or.cr o en el fax 2268/3346.

Sin otro particular;

Por CONCEVERDE:


José Fco. Alfaro Carvajal
Celular 8500/2976


Osvaldo Carvajal Cascante
Celular 8834/0527

c.c. Sala Constitucional
Prensa

